

AUTO No. 04749

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de radicado **2012ER028138** del 28 de febrero de 2012, se presentó solicitud solicitó la evaluación técnica de arbolado urbano ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, por parte de la empresa **ESCOBAR VIVIENDA Y COMPAÑÍA LTDA** identificada con NIT 900.149.686-8, para realizar la construcción del proyecto de vivienda “Torres del Portal de Suba”.

Que en atención a la precitada solicitud, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaria, realizó visita de verificación de inventario para aprobación de tratamiento silvicultural el 31 de marzo de 2012, en la Carrera 103 B No. 150-30 espacio privado, en la cual se evidenció la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Ciprés.

Que evidenciado lo anterior, Profesionales de la Dirección de Control – Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre-, profirieron el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 04982 del 11 de julio de 2012**, en el que se determinó que: *“(…) se evidenció la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Ciprés designados con los números 57, 58, 59 y 60, los cuales no se encontraron en el momento de la revisión del citado inventario.”*

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por la empresa **ESCOBAR VIVIENDA Y COMPAÑÍA**

AUTO No. 04749

LTDA identificada con NIT. 900.149.686-8, ubicada en la Calle 95 No. 11A-84 oficina 501 del barrio Chico de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.942.308)** equivalente a un total de **7.83 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **3.43 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de la realización de la visita, es decir, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o*

AUTO No. 04749

mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, **ordenó en su artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la empresa **ESCOBAR VIVIENDA Y COMPAÑIA LTDA** identificada con NIT. 900.149.686-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.335 o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es, el realizar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Ciprés, los cuales se encontraban emplazados en espacio privado, en la Carrera 103 B No. 150-30 en Bogotá D.C.,

AUTO No. 04749

en concreto a lo dispuesto por el artículo 11, artículo 12 y los literales a y b del artículo 28 el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la empresa **ESCOBAR VIVIENDA Y COMPAÑIA LTDA** identificada con NIT. 900.149.686-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.335 o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la empresa **ESCOBAR VIVIENDA Y COMPAÑIA LTDA** identificada con NIT. 900.149.686-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.335 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **ESCOBAR VIVIENDA Y COMPAÑIA LTDA** identificada con NIT. 900.149.686-8, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR RAMOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.335 o quien haga sus veces, en la Calle 95 No. 11A-84 Oficina 501, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-238** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 04749

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA-08-2013-238

Elaboró:

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/05/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------